



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO N°1963
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO 05001310501320190049700

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **CARMEN ROSA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)** y la **FUNDACIÓN SER HUMANO** y en donde se vinculó como llamado en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por Seguros de Estado por presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPL.

Ahora, si bien a la **FUNDACIÓN SER HUMANO** se le notificó en correcta forma de conformidad con el decreto 806 de 2020, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma, la entidad no dio respuesta alguna, razón por la cual se tiene por no contestada la demanda por la **FUNDACIÓN SER HUMANO**.

Seguidamente, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPL el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M)** y para que tenga lugar la audiencia del artículo 80 del mismo estatuto se fija el día **CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Las partes deberán tener disponibilidad de tiempo hasta las 3:00 p.m para la asistencia a la audiencia.

Se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de las excepciones previas propuesta por el **ICBF** denominadas, **FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA E INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, para que se pronuncie frente a ellas si a bien lo considera.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE** o **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PA+SO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

05001310501320190049700

Se le reconoce personería a la abogada ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN portadora de a T.P 251.597 del CSJ para que represente los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A de conformidad con el poder otorgado y por estar habilitada para ejercer su profesión de abogada.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Email: torramanja2501@hotmail.com ; dismar75@hotmail.com ;
maria.marquezp@icbf.gov.co ; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co ;
fshumano@gmail.com ; notificaciones@zeabogados.com.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por
estados el 29/10/2021
consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

05001310501320190049700

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**619cbabb24d2cb940bbdd809b6c84b6c1c4121c20a16bb02b36ea3c2f574
7a45**

Documento generado en 28/10/2021 07:30:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>